



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Enriquecimiento injustificado privado como método de cobro  
de las obligaciones en el Ecuador**

**AUTOR:**

**Jiménez Oviedo Ana Paula**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Cuadros Añazco Xavier Paul**

**Guayaquil, Ecuador 13 de septiembre del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jiménez Oviedo Ana Paula**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Cuadros Añazco Xavier Paul**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch de Nath María Isabel**

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Jiménez Oviedo Ana Paula**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Enriquecimiento injustificado privado como método de cobro de las obligaciones en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Jiménez Oviedo Ana Paula**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Jiménez Oviedo Ana Paula**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Enriquecimiento injustificado privado como método de cobro de las obligaciones en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Jiménez Oviedo Ana Paula**

## REPORTE URKUND

| URKUND                |   |
|-----------------------|---|
| <b>Documento</b>      | <a href="#">Tesis .docx</a> (D111652146)  |
| <b>Presentado</b>     | 2021-08-24 20:40 (-05:00)   |
| <b>Presentado por</b> | ana.jimenez07@cu.ucsg.edu.ec  |
| <b>Recibido</b>       | maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com  |
| <b>Mensaje</b>        | Tesis Ana Paula Jiménez <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a><br><b>0%</b> de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes. |

### TUTOR

f. \_\_\_\_\_

Cuadros Añazco Xavier Paul

### AUTORA

f. \_\_\_\_\_

Jiménez Oviedo Ana Paula

## **AGRADECIMIENTO**

*A mi familia por su apoyo y amor a lo largo de toda mi vida,  
especialmente a mis padres y hermano,*

*A mis abuelos Piedad, Gloria, Jorge y Carlota por ser siempre un  
ejemplo a seguir.*

*A mis amigos y especialmente a mis mejores amigas que son como mis  
hermanas.*

## **DEDICATORIA**

*A mis padres Pedro y Ruth.*



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.**

DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

CARRERA: Derecho

Periodo: UTE A-2021

Fecha: 3 de septiembre de 2021

#### ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del trabajo de Titulación "Enriquecimiento injustificado privado como método de cobro de las obligaciones en el Ecuador", elaborado por la estudiante Jiménez Oviedo Ana Paula, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la nota de (10/10), lo cual califica **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.**

f. \_\_\_\_\_

Abg. Xavier Paul Cuadros Añazco

Docente Tutor

## INDICE GENERAL

|   |            |
|---|------------|
| <b>RESUMEN.....</b>   | <b>XI</b>  |
| <b>ABSTRACT.....</b>  | <b>XII</b> |
| <b>INTRODUCCIÒN.....</b>  | <b>2</b>   |
| <b>Capítulo 1.....</b>  | <b>3</b>   |
| 1. Antecedentes Históricos.....   | 3          |
| 2. Diferencias entre el enriquecimiento injustificado privado y la <i>actio in rem verso</i> .....        | 3          |
| 3. Elementos constitutivos del Enriquecimiento injustificado privado.....                                 | 5          |
| 4. Naturaleza Jurídica. ....  | 7          |
| 5. Enriquecimiento injustificado privado como fuente de las obligaciones.....                             | 8          |
| <b>Capítulo 2.....</b>  | <b>10</b>  |
| 6. Diferencia entre enriquecimiento injustificado privado e incumplimiento contractual. ....              | 10         |
| 7. Aplicación del Enriquecimiento injustificado privado en la legislación ecuatoriana. ....               | 11         |
| 8. Legislación Comparada.....   | 12         |
| Colombia.....   | 13         |
| Chile.....  | 14         |
| 9. Enriquecimiento injustificado privado como medio para el cobro de las obligaciones. ....               | 17         |
| 10. Dificultad para diferenciar el enriquecimiento injustificado privado en la esfera penal y civil. .... | 18         |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>  | <b>19</b>  |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>20</b>  |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>21</b>  |

## **Resumen**

En el Ecuador, existen ciertos métodos o procesos que se deben seguir para el cobro de las obligaciones, dentro de estos se encuentra el Enriquecimiento Injustificado.

El presente trabajo es una investigación, en la que se propone el estudio del Enriquecimiento Injustificado como un método de cobro de las obligaciones en nuestro país. La investigación determina el significado y el origen del enriquecimiento injustificado, los elementos a través de los cuales se configura esta herramienta, sus características, la manera en la que está regulado en nuestro país y se realiza una comparación entre nuestra legislación y legislación extranjera. Se aborda sus inicios, como a través del tiempo ha evolucionado y en que situaciones específicamente es procedente usarlo. Además, se analiza, como este método de cobro no es tan conocido para cobrar obligaciones impagas en nuestro país. Se analiza también, dentro de que cuerpos legales se pueden encontrar las bases para usar este método de cobro y la confusión que causa la tipificación de esta institución puramente civil dentro del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador.

**Palabras Claves:** Enriquecimiento Injustificado, Obligaciones, Método de Cobro, Herramienta Jurídica, *Actio in rem verso*.

## **Abstract**

In Ecuador, there are certain methods or processes that must be followed for the collection of obligations, among these is the private unjustified enrichment.

The present work is a research, which proposes the study of the private unjustified enrichment as a method of collection of obligations in our country. The research determines the meaning and origin of unjustified enrichment, the elements through which this tool is configured, its characteristics, the manner in which it is regulated in our country and a comparison is made between our legislation and foreign legislation. It discusses its beginnings, how it has evolved over time and in which specific situations it is appropriate to use it. In addition, it is analyzed how this collection method is not so well known to collect unpaid obligations in our country. It is also analyzed, within which legal bodies can be found the basis for using this method of collection and the confusion caused by the typification of this purely civil institution within the Organic Integral Penal Code in Ecuador.

**Key Words:** Unjustified Enrichment, Obligations, Method of Collection, Legal Tool, Principle of Law, Actio in rem verso.

## **Introducción**

El Dr. Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define al enriquecimiento sin causa o injustificado como "Aumento injustificado del capital de una persona, a expensas de la disminución del de otra, a raíz de un error de hecho o de derecho" (Ossorio, 1974). Con esta definición se entiende al enriquecimiento injustificado como, una fuente independiente de las obligaciones, en la que el enriquecimiento de una persona a costa del empobrecimiento de otra, tienen una relación directa en la que no existe una causa jurídica que lo justifique. Dentro del presente trabajo de investigación se abordará esta herramienta que es poco conocida, pero muy útil para cobrar obligaciones impagas, cuando no se puede hacerlo por la vía tradicional.

Este instrumento de derecho, es una herramienta, que sirve en situaciones poco comunes, en las cuales debido a su procedencia se basa en el conocimiento de una situación fuera de la órbita contractual o extracontractual a la que estamos acostumbrados. Para que se pueda utilizar, se necesita que se cumplan ciertos criterios, que se estudiarán más a profundidad en el presente trabajo.

La finalidad del presente trabajo de investigación es dar a conocer esta herramienta del derecho, desde su primera aparición en la historia en el Derecho Romano, hasta su aplicación y configuración hoy en día como una herramienta que nos permite solventar controversias específicas, en las cuales debido a las circunstancias sea esta la única herramienta del derecho que se pueda aplicar, para evitar los traslados patrimoniales injustificados que no posean una referencia expresa que los regule.

# CAPITULO I

## 1. Antecedentes Históricos. –

Se puede tomar como primer antecedente de la acción de "Enriquecimiento Injustificado" cómo se la conoce en la actualidad, "a una máxima de Pomponio, acogida por Justiniano en el Digesto y aprovechada por los glosadores: "JURE NATURAE AEQUUM EST NEMINIEM CUM ALTERIUS DETRIMENTO ET INJURIA FIERU LOCULOETIOREM"" (Oramas Gross, 1988). Esta máxima traducida al español significa que "Es justo por derecho natural que nadie se haga más rico con detrimento e injuria de otro", lo cual es la esencia básica de la figura de enriquecimiento injustificado, pero no es una acción o regla. Dentro de las *condictio*, que son acciones personales de restitución, estas acciones sirven para reclamar el enriquecimiento injustificado en ciertas situaciones específicas. Dentro del Derecho Romano también se previó la *actio in rem verso* "mediante la cual se demandaba al pater hasta la medida del enriquecimiento o ventaja que hubiere obtenido del negocio celebrado por el filius; pues, como es sabido los hijos podían hacer al pater acreedor, pero no deudor" (López citado por Arias, 2013). Con esto se puede entender, que inicialmente esta acción se originó como una garantía judicial para solucionar un asunto específico, pero con el paso del tiempo se generalizó y actualmente tiene una aplicación de carácter general.

El propósito o el objeto de esta acción, es reparar una situación de hecho que no está normada específicamente en la Ley. A pesar de no estar normada, enmarca un detrimento en el patrimonio de una persona, cosa que si esta normada. Para que exista el enriquecimiento injustificado, es uno de sus elementos necesarios el enriquecimiento de alguien y el correlativo empobrecimiento de otro. A pesar de las similitudes que existen entre ambas figuras a lo largo de la historia, son figuras distintas, pero ligadas entre sí.

## 2. Diferencias entre el enriquecimiento injustificado privado y la *actio in rem verso*

La diferencia que existe entre ambas figuras, básicamente estriba en que:

El enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada; mientras que la *actio in rem verso* es

la figura procesal a través de la cual se maneja la pretensión”, permitiéndole al empobrecido reclamar “los efectos de la vulneración de dicho principio general (Consejo del estado citado por (Arias J. , 2013).

Al leer esto se puede verificar que el enriquecimiento injustificado o sin causa siempre tendrá como base el aumento de un patrimonio con detrimento o empobrecimiento ajeno. Esto se producirá cuando una persona para lograr su beneficio propio se beneficie a costa de otro, sin que exista la debida justificación legal.

Otra perspectiva acerca del tema muy similar, poseen los doctrinarios Alessandri, Somarriva y Vodanovic, quienes señalan lo siguiente:

El enriquecimiento sin causa consiste en el desplazamiento de un valor pecuniario de un patrimonio a otro, con empobrecimiento de un valor pecuniario de un patrimonio a otro, con empobrecimiento del primero y enriquecimiento del segundo, sin que ello esté justificado por una operación jurídica (como la donación) o por la ley (Alessandri et al. Citado por (Arias J. , 2013).

Luego de las perspectivas mencionadas anteriormente, se coincide que para que exista el enriquecimiento injustificado, deben concurrir los siguientes presupuestos:

- Existencia de un enriquecimiento patrimonial de una de las partes.
- Empobrecimiento o detrimento patrimonial de una de las partes.
- Que el empobrecimiento correlativo al enriquecimiento carezca de justificación.

Respecto a la *actio in rem verso*, esta es la acción judicial de la que es titular el afectado por el empobrecimiento patrimonial, para el reclamo de sus derechos y la restitución de los mismos. Esta acción procede únicamente cuando, por la vía tradicional u ordinaria no se pueda reclamar este detrimento patrimonial. Para la procedencia de esta acción se necesita el cumplimiento de dos condiciones como lo señala el Ab. Danilo Icaza Ortiz, quien dice lo siguiente: “que la persona que sufre el empobrecimiento no tenga otro medio legal para obtener la reparación del perjuicio y que la acción no viole un texto legislativo expreso.” (Icaza Ortiz, 2009). Al señalar esto, se puede decir que, este es sin duda un mecanismo extraordinario de cobro.

La principal diferencia que se puede encontrar entre ambas figuras, es que el enriquecimiento injustificado o sin causa es un principio del derecho, mientras que por

otro lado la *actio in rem verso* es la acción judicial a través de la cual el afectado realiza el reclamo.

### **3. Elementos constitutivos del Enriquecimiento injustificado privado. –**

Como fue mencionado anteriormente, para que se configure el enriquecimiento injustificado, deberán concurrir estos tres elementos: la existencia de enriquecimiento, que no se pueda justificar el enriquecimiento y que se haya producido a expensas de otro. Actualmente la doctrina moderna habla de cinco elementos que son necesarios para la existencia de esta figura, dos de estos que en realidad provienen de la *actio in rem verso*.

Para el colombiano Alberto Tamayo los cinco elementos que deben existir para la configuración del enriquecimiento injustificado son los siguientes: "1a) un enriquecimiento; 2a) un empobrecimiento; 3a) una relación de causalidad entre los dos; 4a) la ausencia de causa; y 5a) la ausencia de cualquier otra acción" (Tamayo Lombana, 2004) .

Por otro lado, el autor ecuatoriano Hugo Aguiar, establece que son ocho los elementos que se necesitan para la existencia del enriquecimiento injustificado:

1) Enriquecimiento, 2) Empobrecimiento, 3) Empobrecimiento y enriquecimiento correlativos, es decir, una relación de causalidad entre el empobrecimiento y enriquecimiento; 4) Falta de causa o que el enriquecimiento sea injustificado, 5) Ausencia de responsabilidad (culpabilidad) del empobrecido; 6) Ausencia de interés personal del empobrecido; 7) Ausencia de otra acción expresamente concedida por la ley detenidamente para el efecto; y, 8) que no puede emplearse esta acción de enriquecimiento injusto para violar disposiciones imperativas de la ley. (Aguiar Lozano, 2010)

Adentrándonos a los elementos propuestos por el autor ecuatoriano Alfonso Oramas Gross, se analiza de manera más extensa de los cinco elementos que el propone:

1. Enriquecimiento: aparte del aumento del patrimonio, de una u otra manera, el autor Tamayo Lombana define al enriquecimiento como "también podrá calificarse como enriquecimiento todo gasto ahorrado, toda pérdida evitada, en virtud del sacrificio hecho por el empobrecido." (Tamayo L. citado por Aguiar L., 2010) La existencia de enriquecimiento es uno de los requisitos



indispensables, para el ejercicio de la acción de enriquecimiento injustificado, ya que sin este “es obvio que no existe razón para la pretensión ya que falta la legitimación pasiva para la acción.” (Oramas Gross, 1988)

2. Empobrecimiento: dentro de esta figura, el empobrecimiento va ligado directamente con el enriquecimiento, ya que no existe el uno sin el otro. Para que se configure la figura es indispensable que exista un empobrecimiento, “es necesario por lo tanto que a un enriquecimiento le corresponda cualitativamente no cuantitativamente, un empobrecimiento de otro patrimonio.” (Oramas Gross, 1988). El empobrecimiento, no será únicamente de bienes y derechos, se incluyen servicios prestados cuando estos no son pagados, es decir que se incluyen los trabajos intelectuales.
3. Nexos Causales entre el empobrecimiento y el enriquecimiento: este elemento se basa en la relación que existe entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, debe haber un nexo causal que los una. El autor señala que “tal nexo causal es similar al que une la negligencia y el daño en los casos de culpa equitativa” (Oramas Gross, 1988). Es necesario que un patrimonio se haya enriquecido a costa del empobrecimiento del otro. Aquí no importa la naturaleza del empobrecimiento, moral, intelectual o patrimonial, lo que importa es la causalidad entre ambos, es decir que exista relación entre el uno y el otro. Para el planteamiento de esta acción es necesario que el demandado se haya enriquecido de manera injustificada a costa del demandante, sin la configuración de esta situación, no existe enriquecimiento injustificado
4. Falta de Causa Jurídica: cuando el enriquecimiento sea resultado de un acto jurídico válido, la figura de enriquecimiento injustificado no tendrá lugar. El autor enfatiza que “la alusión a la falta de causa se refiere a la falta concreta de amparo en una norma que cubre al enriquecimiento” (Oramas Gross, 1988). Al referirnos a la falta de causa en esta figura, se hace énfasis a la falta de un contrato o regla legal, que sirvan para justificar el enriquecimiento. Cuando no exista esta causa en derecho, que sirva de justificación cabe el reclamo de enriquecimiento injustificado.
5. Inexistencia de otro medio de Derecho: este elemento es una característica de la acción que ejerce el afectado. Esto quiere decir que esta acción, solo se podrá ejercer cuando no exista otro medio a través del cual el afectado pueda pedir la restitución de su patrimonio. El autor señala también que cuando el

enriquecimiento se produzca vulnerando normas concretas del ordenamiento jurídico, el afectado no podrá plantear el enriquecimiento injustificado. Un claro ejemplo que pone el autor es el siguiente "si una persona ha sido víctima de un robo, tiene contra el ladrón, la acción de daños y perjuicios provenientes del delito, así como la acción de reivindicación, de tal manera que no puede invocar la acción de enriquecimiento." (Oramas Gross, 1988)

Al analizar las posturas de los autores mencionados, se puede decir que los tres coinciden en ciertos elementos, que pueden ser llamados *sine qua non*, que deben concurrir para la existencia del enriquecimiento injustificado. También fijan a la ausencia o inexistencia de una vía judicial como un requisito de procedencia. De los dos últimos elementos propuestos por Hugo Aguiar "7) Ausencia de otra acción expresamente concedida por la ley detenidamente para el efecto 8) que no puede emplearse esta acción de enriquecimiento injusto para violar disposiciones imperativas de la ley" (Aguiar Lozano, 2010), se podría decir más bien que son presupuestos de procedencia de la *actio in rem verso*. Esto debido a que, para la interposición de esta figura jurídica, es necesario que: no se interponga con una disposición legal imperativa y que el afectado no cuente con otro mecanismo legal a través del cual pueda obtener su restitución patrimonial. Estos dos últimos elementos mencionados, podemos decir que son determinantes para establecer si existe o no el enriquecimiento injustificado y la procedencia de la *actio in rem verso*.

El autor argentino Horacio Pedro Guillen, añade además de los elementos mencionados anteriormente el factor de atribución "Cabe preguntarse entonces cuál es el factor de atribución: evidentemente se trata de un factor más, como los determinados por los arts. 907, 1071 y 2618, C. Civil (argentino)" (Guillen, 2008). Al referirse a este factor, se habla de la responsabilidad de manera subjetiva, como lo son el dolo y la culpa. En el caso del enriquecimiento injustificado, el factor que permite el ejercicio de la acción es la culpa, siempre que el enriquecimiento se produzca como resultado de un acto ilícito involuntario.

#### **4. Naturaleza Jurídica. –**

A lo largo del tiempo, han existido en la doctrina varias teorías sobre la naturaleza jurídica del enriquecimiento injustificado, en la que algunos de los doctrinarios

coinciden, que el enriquecimiento injustificado es un hecho jurídico. El Dr. Alfonso Oramas, menciona la del hecho jurídico dentro de su libro y plantea lo siguiente:

Hecho Ilícito; esta tesis es esgrimida por Planiol, quien encuentra el fundamento de la institución en el hecho ilícito. Para Planiol el enriquecimiento es ilícito porque no tiene causa y no sería permisible que quien se haya enriquecido sin causa, pretenda conservarlo, generando por lo tanto una obligación de devolver el monto enriquecido; esa obligación tendría por causa, el hecho de que existe un estado contrario al derecho, es decir, un hecho ilícito. (Oramas Gross, 1988)

Debido al prestigio de Planiol, esta teoría fue altamente aceptada, se puede decir que la institución cabe dentro de un hecho y no de un acto jurídico. Ya que la persona que se enriqueció de manera injustificada, nunca lo hizo con el ánimo de obligarse y aun así lo haya hecho con este ánimo, nunca existió la voluntad de restitución.

Existe también un corriente moralista planteada y esbozada por Ripert, y mencionada por el Dr. Oramas en la que dice, que existe un deber moral dentro del enriquecimiento injustificado en el que "el fundamento de la acción de repetición es la puesta en práctica de un deber de moralidad, análogo al que es la base de la responsabilidad civil por culpa". Ripert plantea en su teoría que es necesario encontrar el deber moral para así resolver el problema jurídico, y poder atribuir la figura de obligación civil. También señala Ripert que "la moral no prohíbe enriquecerse a expensas del otro, sino enriquecerse injustamente" (Ripert citado por Oramas, 1988).

Esta teoría le confiere al enriquecimiento injustificado un carácter de moral-social, ya que al no existir contrato de por medio o algún medio generador de las obligaciones como se las conoce, la persona que se enriquece de manera indebida queda obligada ante su conciencia, pero no es una obligación civil y no podrá ser obligado legalmente a restituir. Esta teoría no se contrapone a la subsidiariedad de la acción, porque a pesar de que se fundamente en un deber moral, esto no impide que sea una vía excepcional de derecho como lo hemos venido estudiando hasta ahora. En esta teoría la moral pasa de una esfera absoluta o general, a ser una norma legal que se toma como último recurso, en los casos del enriquecimiento de una persona, a expensas de otra, cuando no exista alguna otra opción posible.

## **5. Enriquecimiento injustificado privado como fuente de las obligaciones.**

En el artículo 1453 del Código Civil ecuatoriano define a las obligaciones como:

Art.1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia (Código Civil Ecuatoriano, 2005)

Conviene señalar que el Código Civil ecuatoriano está basado en el Código Civil chileno, podemos destacar la clasificación realizada por el tratadista venezolano-chileno Andrés Bello quien clasifica las obligaciones en “1.- En las obligaciones con acuerdo de voluntades, el contrato. 2.- En las que se contraen sin que medie convención si es lícito, los cuasicontratos, si es ilícito los delitos y cuasidelitos; y, 3.- La ley.” (Aguiar Lozano, 2010)

Esta clasificación, es en la que se basan la mayoría de códigos, que se derivan de la concepción de Andrés Bello, cabe mencionar que con el paso del tiempo la doctrina ha agregado nuevas fuentes de las obligaciones, entre ellas se ha incluido al enriquecimiento injustificado.

Dentro de esta clasificación mencionada anteriormente, en algo que concuerdan varios doctrinarios es en la abolición del cuasicontrato como fuente de las obligaciones. Al respecto, Planiol expresa lo siguiente: “fuera del acuerdo de voluntades no puede haber nada que merezca el nombre de contractual”. (Planiol citado en Oramas Gross, 1988). Para él, la existencia del cuasicontrato, como fuente de las obligaciones, es obsoleta o simplemente inexistente.

Cabe señalar que en el derecho moderno, muchos doctrinarios proponen el reemplazo del cuasicontrato por el del enriquecimiento injustificado como una fuente de las obligaciones, de esta manera los autores Alessandri, Somarriva y Vodanovic coinciden en que “el cuasicontrato, por regla general, está basado en el principio del enriquecimiento sin causa, y que en la actualidad está siendo suprimido como fuente de obligaciones en los códigos modernos.” (Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic, 2001).

En la actualidad se podría señalar que el enriquecimiento injustificado, es considerado como una fuente de las obligaciones independiente y autónoma, reconocida ya en legislaciones más modernas como la alemana, suiza, peruana, etcétera.

En virtud de lo expuesto y al ser considerado como una herramienta, o un principio del derecho el enriquecimiento injustificado, debería al menos en el Ecuador, incluirse como una fuente de las obligaciones o al menos el Código Civil debería reconocerlo a través de alguna disposición expresa, ya que tácitamente si se lo reconoce.

Para concluir, es necesario señalar que esta herramienta ha obtenido una aceptación generalizada, siendo parte de la jurisprudencia y doctrina en distintos países con legislaciones más modernas.

## **CAPITULO II**

### **6. Diferencia entre enriquecimiento injustificado privado e incumplimiento contractual.**

El incumplimiento contractual, consiste “en la declaración judicial ante la mora del deudor por el incumplimiento de una o más de sus obligaciones” (Parraguez, 2000). Esta situación se produce, cuando la relación jurídica existente entre las partes, una de ellas, no queda satisfecha de acuerdo a lo acordado, para lo cual existen consecuencias en el derecho, para la parte que incumplió.

Lo habitual es que, dentro de una obligación contraída por las partes, exista el cumplimiento de ambas, siendo el incumplimiento la excepción a la regla siendo definido como “un fenómeno anormal o patológico de no cumplirse lo debido” (Fueyo citado por Wray y Larrea, 2016).

El incumplimiento contractual puede ser total o absoluto, que vendría a ser la inejecución de la obligación; el incumplimiento imperfecto que se da cuando, aparentemente ha sido cumplida la obligación, pero de manera insuficiente para entenderse como cumplida. También existe el incumplimiento tardío, que se da cuando la obligación es cumplida fuera del plazo establecido por las partes.

Dentro de todo contrato está implícita la condición resolutoria tácita, que es un efecto o una consecuencia del incumplimiento contractual. También es considerado como un derecho, que la ley le otorga al acreedor de una obligación, este puede resolver el

contrato o exigir su cumplimiento forzoso, en la legislación ecuatoriana está establecido en el artículo 1505 del Código Civil.

Para la procedencia de esta acción, derivada del incumplimiento contractual cabe mencionar que se necesita el cumplimiento de dos requisitos:

1. Que el deudor se encuentre constituido en mora.
2. Que el acreedor haya cumplido con sus obligaciones.

Al momento del ejercicio de la acción, el acreedor podrá escoger uno de los efectos que esta acarrea, mencionados anteriormente, pero no podrá escoger ambos de manera simultánea.

Luego del breve análisis realizado acerca del incumplimiento contractual, se puede concluir que esta deriva a la acción resolutoria, esta es una acción que puede ser empleada por el acreedor, siempre y cuando se configuren los requisitos mencionados anteriormente.

Por otro lado, es procedente señalar que el enriquecimiento injustificado, tema principal de esta investigación; se diferencia claramente del incumplimiento contractual.

Por un lado, el incumplimiento contractual es una figura independiente, no subsidiaria como el enriquecimiento injustificado, también la primera acarrea la condición resolutoria tacita que esta normada dentro del Código Civil, en cambio el enriquecimiento injustificado únicamente se encuentra reconocido de manera tacita en el Ecuador.

También se puede destacar la diferencia que existen para la configuración de ambas figuras, cada una posee distintos requisitos para su propia aplicación. Requisitos que es necesario señalar, nada tienen que ver los unos con los otros.

Podemos concluir que, a pesar de estar en la misma rama del derecho son figuras que no tienen nada que ver la una con la otra y son independientes entre sí.

## **7. Aplicación del Enriquecimiento injustificado privado en la Legislación Ecuatoriana**

Dentro de las leyes de nuestro país, no se establece un mecanismo específico de aplicación para el enriquecimiento injustificado, a pesar de que no esté establecido en una norma, este principio se puede aplicar. Valencia Zea señala que "el Código Civil debe interpretarse conforme a sus principios esenciales y no según sus palabras" (Valencia citado por Oramas, 1988). Debido a esto la doctrina moderna, acepta abiertamente la aplicación del enriquecimiento injustificado como fuente general de las obligaciones.

En el artículo 18, numeral séptimo del Código Civil Ecuatoriano, señala que "A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal." (Código Civil Ecuatoriano, 2005). Al mencionar los principios del derecho universal, como un método de interpretación judicial en nuestro país, da lugar al principio de enriquecimiento injustificado, ya que este es un principio recogido por el derecho y se podrá aplicar en los casos no legislados, a pesar de que no se haya enunciado el principio de manera directa.

A pesar de no estar descrito o instaurado en un cuerpo legal, este principio del derecho se ha venido usando en nuestro país a lo largo de los años y puede ser aplicado por los jueces en los casos no legislados. A pesar de ser mencionado en el Código Civil, de manera superflua, el objeto de estudio del presente trabajo es, el enriquecimiento que se produce al margen de todo precepto legal, que no está establecido dentro de una norma o cuerpo jurídico, pero que existe. Al no estar amparado dentro de una norma jurídica, es importante su señalamiento de forma expresa, para que el empobrecido pueda ejercer la acción de restitución. Al ser señalado de forma expresa, se podrán cubrir los casos que han pasado inadvertidos para los legisladores.

A pesar de ser necesario este señalamiento expreso, en algún cuerpo legal, esto aún no se ha dado en nuestro país, aun así, es un principio aplicado por los jueces en los casos que las circunstancias lo determinen.

## **8. Legislación Comparada**

La mayoría de Códigos de distintos países Latinoamericanos no tienen tipificado el "Enriquecimiento Injustificado" dentro de ellos, al igual que en nuestro país se basan

en doctrina y jurisprudencia para darle uso. Al igual que en Ecuador, es un principio o una herramienta jurídica, que, debido a la necesidad moral y social, se empezó a dar su uso más frecuente.

Dentro de esta investigación se realizará una comparación, con Chile y Colombia, dos países latinoamericanos que al igual que Ecuador no poseen norma expresa que regule el enriquecimiento injustificado.

### **I. Colombia. –**

El autor colombiano Ricardo Uribe Holguín, señala que la introducción paulatina dentro del sistema jurídico colombiano, del "Enriquecimiento Injustificado", que él denomina como un principio general del derecho, es el artículo 8 de la ley 153 que dice lo siguiente " Cuando no haya ley exactamente aplicable, se aplicaran las leyes que regulan casos o materias semejantes y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho " (Ley 153 de 1887) .

Al hacer referencia a la citada norma, se puede decir que, en los casos, en los cuales no exista una norma específica a aplicar, el legislador deberá aplicar el sistema de la Ley 153. Al igual que en Ecuador, en Colombia la rama del derecho civil, encargada de regular las obligaciones y los contratos, se encuentra normada en su mayoría mediante la aplicación directa o analógica de los artículos del Código Civil. Señala el autor que, dentro del Código Civil Colombiano, se encuentra varias disposiciones especiales "como la de los artículos 1324,1747,2120,2243,2310 y 2343, que no siendo sino aplicaciones concretas del principio general de que nadie puede enriquecerse sin causa a costa de otro, han permitido erigir este principio, por inducción, como regla general del derecho, aplicable con fuerza de ley" (Holguin, 1982).

Al ser Colombia un estado constitucional, en el cual su Carta Magna, es su principal fuente de derecho y dentro de esta se puede encontrar en el artículo 230, que los principios de derecho son herramientas auxiliares de la actividad judicial. Dentro de esta corriente, los principios cobran una distinta trascendencia a la que tenían en el pasado, pasan de ser herramientas subsidiarias del ordenamiento jurídico, a jugar un papel un poco más protagónico, siendo considerados como verdaderas normas, que condicionas a otras ya tipificadas, en los casos que amerite. Para Sergio Estrada:



“Principios generales que en otrora eran subsidiarios pasan en el Estado constitucional a ser principios constitucionales en virtud de su positivización en el texto de la Constitución, sin querer decir con ello, como se explicará, que un principio es constitucional a condición de que esté en el texto de la Constitución Política. Razón para señalar que los principios jurídicos no pueden ser concebidos como normas supletorias sino como normas de Normas.” (Estrada Vélez, 2011)

Esta corriente otorga la facultad de crear derecho al juez, sin estar subordinado únicamente a lo estipulado en el ordenamiento jurídico, aquí el juzgador puede aplicar e interpretar al momento de tomar una decisión, utilizando la norma que más le convenga al caso en particular.

La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, sentó como precedente jurisprudencial el 19 de noviembre de 1936, indicando que se requiere el enriquecimiento del beneficiado de la ventaja patrimonial, con el correlativo empobrecimiento de una persona que no posea otro mecanismo legal a su alcance. Dentro de esta sentencia, se refirió al enriquecimiento injustificado como “fuente de obligaciones y principio general del derecho” (1936).

Entonces al considerarse como un principio general del derecho, y siguiendo la tendencia del derecho colombiano en la actualidad, se podría decir que

“Los principios no son de aplicación subsidiaria en todos los eventos, por cuanto, dada su trascendencia al orientar el ordenamiento y su extensa consagración constitucional, se erigen como verdaderas normas jurídicas y como tal susceptibles de aplicación directa en algunos eventos, para corregir situaciones que requieren restaurarse al cauce de la justicia.” (Useche Perdomo, 2014)

Conviene precisar que al igual que en el Ecuador, en Colombia el enriquecimiento injustificado si sirve como un método de cobro de las obligaciones impagas, pero no está regulado dentro del ordenamiento jurídico y es aplicado a través de la doctrina y la jurisprudencia colombiana.

## II. Chile. -

Al igual que Ecuador y en Colombia, la legislación chilena no regula a través de norma expresa el enriquecimiento injustificado. Sin embargo, es aceptado y reconocido, por la doctrina y la jurisprudencia chilena.

Para Alessandri y Somarriva, a pesar de la falta de inclusión de esta institución a través de disposición expresa, señala que por su "importancia merecería estar en el título preliminar del Código Civil. Pero son tantas las aplicaciones que ha hecho de este principio, que es indiscutible que se lo acepta plenamente" (Somarriva, Manuel y Alessandri, Arturo, 1971).

Dentro del Código Civil chileno, no se consagra en específico el enriquecimiento injustificado, pero existen casos de restitución por el enriquecimiento injustificado que se contemplan en el código, aceptando el legislador de esta manera el uso de esta herramienta jurídica dentro del derecho chileno.

Esto se debe a la época de la dictación del Código, como lo señala el autor chileno René Abeliuk, el autor indica que "El Código Civil Chileno, por la época de su dictación y su inspiración, no reglamento el enriquecimiento sin causa; no hay disposición específica como en los códigos extranjeros citados que lo contempla como regla general o lo mencione" (Abeliuk, 2001). En la época de dictación del Código, no se habían sistematizado aun los principios del derecho y se tomaba como ejemplo al Código Civil Frances de aquella época.

La postura del derecho chileno acerca del enriquecimiento injustificado, presenta similitudes con el derecho francés, en cuanto esta herramienta de derecho, es descrita desde hace ya algún tiempo como "un principio de equidad y una fuente excepcional de obligaciones" (Cibié, 2020). Al decir esto, conviene señalar, que esta posición es aceptada por la jurisprudencia chilena, recientemente existen trabajos en las que asemejan la posición de derecho chileno a otros ordenamientos jurídicos, como el alemán o el inglés.

Dentro del derecho chileno, podemos encontrar al famoso Caso Iverlink, Iverlink era un poderoso grupo financiero chileno a inicios del milenio, que se

dedicaba a la administración de fondos de pensiones, seguros, seguros médicos privados, fondos, acciones, etcétera. Empresas pertenecientes a este grupo financiero, se apropiaron de a través de sobornos de instrumentos financieros, pertenecientes a la Corfo, que fueron liquidados para financiar operaciones con otros inversionistas que no participaron en el fraude. Ante la insolvencia de Iverlink, Corfo se fundó en lo dispuesto en el artículo 2316 del Código Civil para demandar a estos inversionistas por el valor total, de las ganancias obtenidas por estas operaciones. El artículo 2316 del Código Civil, dice lo siguiente: “ Art. 2316. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño, y sus herederos. El que recibe provecho del dolo ajeno, sin ser cómplice en él, sólo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho” (Codigo Civil Chileno, 2000). Este artículo, ha sido interpretado como una acción derivada de la responsabilidad extracontractual, del autor de un daño. Dentro del contexto del caso Iverlink, la demandante invoca este artículo, no para la obtención de indemnización de daños sufridos, más bien lo hace para obtener la restitución del provecho obtenido por la demandada a su costa.

Luego de este sonado caso, la Corte Suprema emitió varias sentencias en las que se acoge esta acción, en las que se admite que no es una acción indemnizatoria, en la cual la obligación de la que parte es distinta a una en la que se deba indemnizar los daños ocasionados por un hecho ilícito. En una sentencia la Corte llega a la conclusión de que: “Una obligación que nace en virtud de la ley, que es su fuente jurídica, sin perjuicio de que el fundamento último de ella reside en el enriquecimiento injusto, el cual no es admitido por el legislador (...). Esta obligación se genera sólo por percibirse un beneficio producto del dolo que ha sido cometido por otra persona” (Acción de restitución de lo obtenido en provecho de dolo ajeno, 2013).

Esta conclusión podría dar sustento a una nueva interpretación del enriquecimiento injustificado, dentro del derecho chileno. En la posición más tradicional, y aceptada por la doctrina y jurisprudencia, el enriquecimiento injustificado es descrito como una herramienta jurídica y un principio de derecho, que opera de manera excepcional como fundamento directo a la acción: *actio in rem verso*. Esta es la tendencia que ha prevalecido y ha sido consolidada en Chile, a lo largo de los años, aunque en la actualidad el derecho

chileno está adoptando otras aproximaciones de distintos sistemas jurídicos, ya no únicamente el francés en las que el enriquecimiento injustificado cumple un papel principal como método de cobro de las obligaciones.

Como se puede observar dentro del derecho chileno, que a pesar de que en ese país no esté normado de manera específica el enriquecimiento injustificado. Con el paso de los años y en la actualidad el derecho civil chileno se ha apartado de la corriente francesa en la que no está normado el enriquecimiento injustificado, para apearse a las nociones de otros países en los que esta herramienta posee un papel más protagónico al momento de cobrar obligaciones.

### **9. Enriquecimiento injustificado privado como medio para el cobro de las obligaciones.**

Dentro de la legislación penal ecuatoriana está tipificado el "Enriquecimiento privado no justificado", en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, que dice lo siguiente:

Art 297: La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Este delito, se puede considerar como nuevo dentro del derecho penal ecuatoriano, ya que fue tipificado por primera vez en el Código Orgánico Integral Penal, que posee una antigüedad de 7 años, ya que entró en vigencia en el 2014. Al ser un delito nuevo en el país, no se puede encontrar mucha jurisprudencia y doctrina al respecto a diferencia de Colombia, país que tiene regulado este delito desde hace ya algunas décadas, con el fin de evitar el uso y legalización del dinero proveniente del narcotráfico y de organizaciones armadas.

Es necesario señalar que este delito está considerado como un "Delito de cuello Blanco", este término fue acuñado por el sociólogo estadounidense Edwin H. Sutherland en 1939, que señala que se entiende como delitos de cuello blanco "aquellos ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social, en el curso de sus vidas o en relación con su actividad profesional." (Jaramillo, 2019)

A diferencia de los delitos violentos, aquellos considerados como de cuello blanco poseen ciertas características, que los diferencian de los demás.

Como es conocido en el derecho penal, deben concurrir tres elementos para que se configure un delito, que son la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad. Se analizará como es que el enriquecimiento privado no justificado, posee las tres y es considerado un delito.

“La tipicidad es, pues, la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en tipos penales se cumple el principio *nullum crimen sine lege*.” (Conde, 1999)

Cabe señalar entonces que, al estar tipificado por parte de los legisladores, el enriquecimiento privado no justificado, ya posee el elemento de tipicidad.

Al hablar de antijuridicidad, hablamos de una conducta contraria al derecho ya que lesiona un bien penalmente protegido. Dentro de este elemento, es necesario señalar que existen causas que justifican: legítima defensa, estado de necesidad, mandato de la ley y orden de autoridad u obediencia debida. En otros delitos evitan que una persona sea juzgada penalmente, pero en el enriquecimiento privado no justificado no se aplican.

Como último elemento del delito, la culpabilidad definida por el Código Orgánico Integral Penal, dentro de su artículo 34 como: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” (Codigo Organico Integral Penal, 2014). Dentro del tipo penal mencionado anteriormente, una persona es considerada culpable cuando obtiene un incremento patrimonial no justificado, para sí misma o para otra persona, mayor a 200 salarios básicos unificados.

Este delito es un delito de acción pública, es decir que el titular de la acción es el o la Fiscal. En este delito, el sujeto activo puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo es el Estado y el bien jurídico protegido es el orden económico. El ejercicio público de la acción, prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena privativa de libertad de este tipo penal, es decir 5 años desde que se cometió el delito.

## **10. Dificultad para diferenciar el enriquecimiento injustificado privado, entre el ámbito penal y civil.**

Conviene señalar que, al igual que en el derecho civil, en el penal la acción tiene la misma procedencia histórica, en el texto de Pomponio proveniente del antiguo Derecho Romano.

Al poseer el mismo origen, y básicamente características similares o casi idénticas como que en ambas es necesaria la existencia de un enriquecimiento, que este sea injusto, ilícito o que no sea posible justificarlo; suele existir una dificultad para diferenciar ambas instituciones, a pesar de que estén en ramas distintas del derecho.

Ambas figuras, buscan justicia al tratar de que a cada quien se le de lo que le corresponda, ya sea en el ámbito civil que se buscan la devolución de lo conseguido de manera injusta o en el ámbito penal que se sanciona a los culpables con pena privativa de libertad.

En el Ecuador el enriquecimiento injustificado, no se encuentra normado dentro de ningún cuerpo legal, está limitado a la jurisprudencia y doctrina existente sobre el tema; sin embargo, el enriquecimiento privado no justificado se encuentra tipificado en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal.

Las más claras diferencias que existen entre ambas figuras son las siguientes:

- Para controversias acerca del enriquecimiento injustificado, los jueces competentes para resolverlas son los Civiles y Mercantiles. Para las causas acerca del enriquecimiento privado no justificado son los jueces y tribunales Penales.
- En el enriquecimiento injustificado se habla acerca de una devolución patrimonial, en cambio en el enriquecimiento privado no justificado hablamos netamente de una sanción punitiva que puede ser de 3-5 años de pena privativa de libertad.
- Para que se pueda utilizar el enriquecimiento injustificado deberán concurrir las 5 condiciones mencionadas anteriormente dentro de esa investigación, en cambio en el enriquecimiento privado no justificado el comportamiento de la persona deberá ser el señalado en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal.

- Dentro del enriquecimiento injustificado no existe un límite, ni un mínimo para plantear la acción, basta que concurren las 5 condiciones mencionadas con anterioridad para que este opere; sin embargo, en el enriquecimiento privado no justificado la persona procesada deberá no haber justificado un incremento patrimonial mayor a 200 salarios básicos unificados, para que opere el delito.
- El enriquecimiento injustificado es una acción subsidiaria, es decir esta se aplicará cuando no exista otro mecanismo legal para cobrar obligaciones impagas; por otro lado, el enriquecimiento privado no justificado no lo es, este se puede plantear sin la necesidad de interponer primero otro recurso.

Luego de que se señaló las diferencias que existen entre ambas figuras, podemos decir que, a pesar de poseer grandes similitudes, son figuras distintas e independientes no solo en las áreas de derecho, que son utilizadas, sino también en los efectos que acarrearán y se ha hecho distinción de las condiciones que necesitan cada una para su configuración, condiciones que son ajenas las unas de las otras.

Es conveniente señalar, que, a pesar de la distinción realizada entre ambas figuras, llega a existir confusión de cual se aplica primero al momento de que ocurren los hechos. ¿Es necesario agotar la vía penal, para la aplicación de la acción civil? Ya que la vía civil es subsidiaria, son dudas que se dan día a día, debido a la relativa novedad del enriquecimiento privado no justificado como delito en Ecuador y a la falta de regulación del enriquecimiento injustificado dentro de algún cuerpo legal.

## CONCLUSIONES

- A lo largo del desarrollo de la presente investigación, se han determinado los inicios del enriquecimiento injustificado, con la *actio in rem verso*, la cual se remonta a la época del Derecho Romano. Dando a esta herramienta del derecho, una evolución a lo largo de su tiempo de antigüedad.
- A pesar, de su existencia y su ya comprobada utilidad, para el cobro de obligaciones en casos que resultan complejos, es una herramienta que posee carácter subsidiario y únicamente se llega a considerar como un principio del derecho en el Ecuador.
- No existe en el Ecuador norma expresa en la que se regule el enriquecimiento injustificado privado, más bien gracias al avance de la doctrina y jurisprudencia en el país es que su aplicación se puede dar, pese a que es una forma muy útil para cobrar obligaciones impagas.
- Debido a la autonomía que posee el enriquecimiento injustificado privado, podría y debería considerarse como una fuente independiente de las obligaciones, ya que como se expuso con anterioridad las fuentes de las obligaciones no se han actualizado desde la emisión del Código Civil en el Ecuador.
- En cuanto a la confusión que llega a existir con el ámbito penal, se puede concluir que esto es debido a la similitud que tienen ambas figuras, el enriquecimiento sin causa y el enriquecimiento privado no justificado. La confusión llega a existir, a pesar de que son muy diferentes y se desarrollan en distintas ramas del derecho.



## RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores, considerar una reforma al Código Civil en la que se incluya al enriquecimiento injustificado, de esta manera se otorgará claridad a esta herramienta y se hará más fácil su aplicación para el cobro de obligaciones.
- Dentro de la academia sería recomendable realizar un estudio aclaratorio de la diferenciación del enriquecimiento injustificado y el enriquecimiento privado no justificado, para que no existan confusiones entre ambos y se dé un correcto uso de esta legislación en la práctica.
- Se recomienda también a los legisladores, tomar en cuenta que se debe precisar que vía se debe agotar primero, si la civil o la penal, si pueden usarse simultáneamente. Considerando la confusión que existe entre ambas.
- Se recomienda promover la utilización del enriquecimiento injustificado como un método de cobro de obligaciones en el país, tomando en cuenta su eficacia, para lo cual se debe iniciar su estudio en las aulas universitarias con estudios de caso.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Abeliuk, R. (2001). Las Obligaciones y sus principales fuentes en el Derecho Civil Chileno. Santiago.
- Acción de restitución de lo obtenido en provecho de dolo ajeno (Corte Suprema chilena 30 de septiembre de 2013).
- Aguiar Lozano, H. (2010). Tratado sobre la Teoría del Enriquecimiento Injustificado o sin causa en el Derecho Civil de las Obligaciones: Historia, Legislación, Doctrina, Jurisprudencia y Derecho Comparado. Quito - Ecuador.
- Arias, J. (2013). El enriquecimiento sin causa o injustificado y la acción IN REM VERSÓ en materia de responsabilidad estatal por realización de obras, prestación de servicios y suministro de bienes sin contrato estatal. *Jurídicas CUC* 9(1), 143-181.
- Arias, J. (2013). El tratado de las obligaciones. Santiago.
- Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic. (2001). Tratado de las Obligaciones. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Cibié, P. L. (2020). Dos diferencias entre las aproximaciones del derecho chileno y francés al enriquecimiento injustificado. *Revista Chilena de Derecho Privado - Artículo de Doctrina*.
- Código Civil Chileno. (2000).
- Código Civil Ecuatoriano. (2005).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Conde, F. M. (1999). Teoría General del Delito. Bogotá: Editorial TEMIS S.A.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 6.j.1918, 1936, p.474. (s.f.).
- Estrada Vélez, S. (2011). Teoría del Derecho. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Guillen, H. P. (2008). Obligaciones Manual. Buenos Aires, Argentina: Editorial B de f.
- Holguin, R. U. (1982). De las Obligaciones y de los Contratos en general. Bogotá: Temis.
- Icaza Ortiz, D. (2009). El Cuasicontrato Administrativo. *Revista Jurídica de Derecho Público*, 82.
- Jaramillo, S. (2019). Sur Academia: Revista Académica - Investigativa de la Facultad Jurídica, Social Y Administrativa. Obtenido el 24 de julio de 2021 de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/626>

- Ley 153 de 1887. Diario Oficial Nro. 7151 y Nro. 7152. Bogotá, 28 de agosto de 1887.
- Lozano, A. T. (2010). Tratado sobre la teoría del enriquecimiento injustificado o sin causa en el derecho civil de las obligaciones: historia, legislación, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado. Quito.
- Oramas Gross, A. (1988). El Enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones. Guayaquil - Ecuador: EDINO.
- Ossorio, M. (1974). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- Parraguez, L. (2000). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Teoría General de las Obligaciones. UTPL.
- Somarriva, Manuel y Alessandri, Arturo. (1971). Curso de Derecho Civil, tomo IV: Fuentes de las Obligaciones. Santiago: Nascimento.
- Tamayo Lombana, A. (2004). Manual de Obligaciones, Teoría del Acto Jurídico y Otras Fuentes. Bogotá: Editorial Temis SA.
- Useche Perdomo, J. A. (2014). El Enriquecimiento sin causa y la Responsabilidad Extracontractual colombiana (Tesis inédita de Maestría). Bogotá: Universidad Santo Tomas. Obtenido el 15 de junio de 2021 de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2528/Usechejaime2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Wray, F. F. (2016). Relevancia del incumplimiento contractual como habilitante de la acción resolutoria: aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. Law Review USFQ, Vol III, 18.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Jiménez Oviedo Ana Paula**, con C.C: # **0928617562** autor/a del trabajo de titulación: **Enriquecimiento injustificado privado como método de cobro de las Obligaciones en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de septiembre** de **2021**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Jiménez Oviedo Ana Paula**

C.C: **0928617562**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

|  |  |   |    |
|--|--|---|----|
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>   | Enriquecimiento injustificado privado como método de cobro de las Obligaciones en el Ecuador   |   |    |
| <b>AUTOR(ES)</b>   | Jiménez Oviedo Ana Paula   |   |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>                                       | Cuadros Añazco Xavier Paul   |   |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>  | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil  |   |    |
| <b>FACULTAD:</b>   | Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas   |   |    |
| <b>CARRERA:</b>  | Carrera de Derecho   |   |    |
| <b>TÍTULO OBTENIDO:</b>  | Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador   |   |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                       | 13 de septiembre de 2021   | <b>No. DE PÁGINAS:</b>  | 24 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>  | Derecho Civil, Cobro de Obligaciones   |   |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>                                   | Enriquecimiento Injustificado, Obligaciones, Método de Cobro, Herramienta Jurídica, Principio de Derecho, Actio in rem verso.  |   |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>   | <p>En el Ecuador, existen ciertos métodos o procesos que debemos seguir para el cobro de las obligaciones, dentro de estos se encuentra el Enriquecimiento Injustificado. El presente trabajo es una investigación, en la que se propone el estudio del Enriquecimiento Injustificado como un método de cobro de las obligaciones en nuestro país. Dentro del presente trabajo determinamos el significado y el origen del enriquecimiento injustificado, los elementos a través de los cuales se configura esta herramienta, sus características, la manera en la que está regulado en nuestro país y realizamos una comparación entre nuestra legislación y legislación extranjera. Abordamos sus inicios, como a través del tiempo ha evolucionado y en que situaciones específicamente es procedente usarlo. Además, analizaremos, como este método de cobro no es tan conocido para cobrar obligaciones impagas en nuestro país. Analizaremos también, dentro de que cuerpos legales podemos encontrar las bases para usar este método de cobro y la confusión que causa la tipificación de esta institución puramente civil dentro del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador.</p> |   |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> SI   | <input type="checkbox"/> NO   |    |
| <b>CONTACTO CON AUTORES:</b>                                       | <b>Teléfono:</b> +593-987356174  | <b>E-mail:</b> <a href="mailto:anapaulajimenez97@hotmail.com">anapaulajimenez97@hotmail.com</a> |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b> | <b>Nombre:</b> : Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette   |   |    |
|  | <b>Teléfono:</b> +593-(04) 380 4601  |   |    |
|  | <b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritzareynosodewright@gmail.com">maritzareynosodewright@gmail.com</a>  |   |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                              |  |   |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                          |  |   |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                       |  |   |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                            |  |   |    |